

concurso, oposición, concurso-oposición o prueba selectiva exigida con carácter general.

2. Sin mengua del nivel general exigido y sin que suponga ventaja comparativa, los ejercicios de que consten las pruebas selectivas a que se refiere el número anterior se acomodarán a las diferentes minusvalías cuando a las convocatorias se presenten trabajadores minusválidos.

Séptima.—1. Tendrán preferencia absoluta para su colocación los trabajadores que, reuniendo la doble condición de minusválidos y mayores de cuarenta años, hayan superado las pruebas selectivas.

2. El resto de las plazas, hasta completar la reserva legal, si lo hubiere, se dividirán en partes iguales entre los trabajadores mayores de cuarenta años y los minusválidos que hayan superado las pruebas selectivas, pudiendo los minusválidos ocupar plazas del cupo reservado a los mayores de cuarenta años, y viceversa, si no llegaran a cubrirse las partes reservadas a cada uno de ellos por trabajadores mayores de cuarenta años o por minusválidos.

3. Los trabajadores minusválidos o mayores de cuarenta años que no puedan obtener plaza o puesto de trabajo dentro de la reserva legal pueden aspirar al 25 por 100 de las plazas no reservadas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Octava.—En el supuesto de igualdad de puntuación en las pruebas selectivas, tendrán preferencia, en primer lugar, los trabajadores minusválidos o mayores de cuarenta años que se encuentren en situación de desempleo inscritos en los respectivos censos; en segundo lugar, los trabajadores de una y otra clase que reúnan la condición de cabeza de familia numerosa y, en tercer lugar, los trabajadores de mayor edad.

Novena.—En todo caso, las Entidades afectadas por la presente Resolución destinarán a los trabajadores minusválidos que superen las pruebas selectivas a puestos compatibles con su capacidad de trabajo.

Décima.—1. Cuando las vacantes de personal subalterno no se cubran mediante convocatoria pública, las Entidades Gestoras, los Servicios Comunes de la Seguridad Social o las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo comunicarán las citadas vacantes, antes de su provisión, al Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y al Servicio Nacional de Colocación de la Organización Sindical.

2. Esta comunicación se hará directamente a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos o a la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Colocación de la Organización Sindical, si las vacantes se van a cubrir por los órganos centrales de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social o Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, y a través de las Delegaciones Provinciales del referido Servicio Social o de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Colocación si la convocatoria se efectúa por los órganos periféricos de las Entidades afectadas.

3. Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes de la Seguridad Social o Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo comunicarán al Servicio Nacional de Colocación y al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, conforme al procedimiento señalado en el número anterior, el resultado de la selección efectuada.

Undécima.—El Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, a petición de los aspirantes elegidos por libre designación o que hayan superado las pruebas selectivas, expedirá los certificados de aptitud física para el desempeño de las tareas exigidos por los Estatutos de personal, normas de las Entidades o bases de las convocatorias públicas, o que les sean solicitados a los interesados por las Entidades afectadas por la reserva legal.

Duodécima.—1. Las Entidades Gestoras, los Servicios Comunes de la Seguridad Social y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo pueden cubrir las plazas afectadas por la reserva legal con personal no minusválido o de edad inferior a cuarenta años cuando no hayan podido ocuparse por trabajadores minusválidos o mayores de cuarenta años.

2. En el supuesto previsto en el número anterior, las Entidades afectadas lo comunicarán al Servicio de Rehabilitación y Recuperación de Minusválidos Físicos y Psíquicos y al Servicio Nacional de Colocación a través del procedimiento señalado en las normas quinta y décima de la presente Resolución.

Decimotercera.—El Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, a petición de las Entidades afectadas y en relación con el personal minusválido, podrá asesorar en la confección de plantillas orgánicas, asigna-

ción de tareas, descripción de puestos de trabajo, selección del personal y facilitar la adecuación profesional de aquéllos a los puestos de trabajo directamente o a través de otro Servicio Común de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Resolución no será de aplicación a las convocatorias efectuadas antes de su entrada en vigor.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 29 de octubre de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmos. Sres. Presidentes, Delegados y Directores generales de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y Sres. Directores de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22526 ORDEN de 29 de octubre de 1974 por la que se modifica y actualiza la de 6 de julio de 1970 sobre adquisición y régimen de cesión de ganado reproductor.

Ilustrísimo señor:

La organización de la recuperación y cría de hembras bovinas y la adquisición y cesión de ganado reproductor viene regíndose por la Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

La eficacia comprobada en la compra y cesión de reproductores selectos a través de las Exposiciones-Venta, con participación económica de los adjudicatarios, así como la experiencia recogida en la adquisición de terneras en régimen de concentraciones, y el criterio adoptado para la compra de reproductores sustituida por el sistema de subvenciones, justifican la modificación de la citada Orden ministerial.

Por otra parte, la integración de la Junta, Central de Fomento Pecuario en la Dirección General de la Producción Agraria, como parte de la Administración Centralizada, y otras modificaciones en la estructuración y nomenclatura de los servicios del Departamento, aconsejan, por su parte, adecuar la Comisión de Compras de Ganado a las circunstancias actuales.

Por cuanto antecede, resulta procedente actualizar la regulación de las actividades contenidas en la citada Orden para mejor servir los objetivos de la mejora y fomento ganadero en la etapa presente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

I. Recuperación y cría de hembras para reproducción.

1.1. Las funciones del Servicio de Recuperación y Cría de Hembras serán desarrolladas con carácter nacional por la Dirección General de la Producción Agraria, con los siguientes cometidos:

1.1. Organización de la compra para suministro de crías hembras, cuya expansión resulte aconsejable para servir los programas de mejora y desarrollo de las especies y razas de interés en el país.

1.2. Programación de la distribución del ganado para la cría.

1.3. Control de la devolución de crías correspondientes a cesiones de reproductoras realizadas en ejecución de programas de los Planes de Desarrollo Económico y Social.

1.2. El destino de las crías adquiridas podrá ser el siguiente:

a) Organismos y Entidades provinciales sin fin de lucro que, mediante concierto con la Dirección General de la Producción Agraria, desarrollen programas de cría para el fomento ganadero.

b) Explotaciones que conserven posteriormente las hembras recriadas como reproductoras. Esta modalidad recaerá sobre explotaciones acogidas a programas oficiales de fomento y aquellos que, como consecuencia de especiales acciones de saneamiento de carácter obligatorio, necesiten reponer los efectivos ganaderos. En ambos casos, la cesión de crías estará condicionada a la adquisición, con cargo a las explotaciones de destino, del número de hembras que se establezcan.

I.3. La raza de los animales, así como las características que deberán reunir y proporción de los que hayan de comprar los ganaderos, en relación con los cedidos, se determinará por la Dirección General de la Producción Agraria.

II. Difusión de reproductores selectos.

II.1. La adjudicación de sementales selectos se realizará por la Dirección General de la Producción Agraria, preferentemente desde las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos. Podrá recaer a favor de Empresas o Entidades ganaderas, paradas y depósitos de sementales.

En casos en que concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, la adjudicación podrá realizarse también desde la explotación de origen o desde los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

II.2. Para la adjudicación de sementales selectos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

2.1. Los ganaderos o Entidades ganaderas habrán de acreditar que poseen en la explotación, para la que se solicita el semental, un efectivo mínimo de reproductoras de 20 vacas, o de 100 ovejas o cabras.

2.2. Los titulares de las paradas de sementales, justificarán la aprobación de funcionamiento de la parada y, en su caso, la renovación de la licencia.

2.3. En todo caso, la solicitud deberá merecer el informe favorable de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura correspondiente.

II.3. El número máximo de sementales que anualmente podrán facilitarse, bajo el régimen que se regula por esta Orden, será el siguiente:

3.1. Para una misma explotación o agrupación ganadera se podrá adjudicar un semental por cada 50 vacas, o 100 hembras ovinas o caprinas, que superen el mínimo establecido en el apartado 2.1. requerido para la adjudicación del primer semental.

3.2. A las paradas de sementales se les podrá adjudicar hasta un máximo de ejemplares equivalente a los autorizados para el funcionamiento de la respectiva parada.

3.3. El número de sementales que se adjudiquen a los depósitos de sementales se atenderá a la capacidad aprobada.

3.4. Una vez alcanzado el número máximo señalado, los interesados no podrán solicitar nuevos ejemplares para las mismas explotaciones ganaderas o paradas de sementales, salvo para las reposiciones derivadas de causas que se justificarán debidamente ante la Jefatura de Producción Animal de la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura.

II.4. La adjudicación de sementales selectos a ganaderías, paradas y depósitos de sementales, con excepción de los pertenecientes a este Ministerio, se realizará con la participación económica de los adjudicatarios, cuya cuantía será un porcentaje del valor base que corresponda a cada ejemplar, en la calificación técnica para su adquisición por el Ministerio. Dicho porcentaje será señalado anualmente para las diferentes razas por la Dirección General de la Producción Agraria.

II.5. Para facilitar a los peticionarios, convocados a las Exposiciones-Venta, la posibilidad de obtener los ejemplares que consideren más apropiados a su explotación, entre los aceptados tras la calificación técnica, se celebrará la subasta de los mismos, cuya base de licitación será la cantidad equivalente al porcentaje del valor que corresponde abonar al ganadero por el ejemplar elegido.

II.6. Por la Dirección General de la Producción Agraria se podrán adquirir sementales entre los aceptados técnicamente para compra en las Exposiciones-Venta.

II.7. La compra y adjudicación de sementales selectos de otras especies distintas a las señaladas anteriormente se restringirá sólo a ejemplares pertenecientes a líneas genéticas determinadas, con destino a explotaciones cuyos efectivos estén sometidos a programas especiales que merezcan la aprobación de este Ministerio.

II.8. La difusión de reproductoras selectas se ajustará a las regulaciones específicas promulgadas por este Departamento.

III. Adquisición de ganado para la reproducción.

III.1. La adquisición de ganado reproductor selecto y de crías de las razas de interés, así como de las dosis seminales con destino a los programas de mejora y fomento que desarrolla la Dirección General de la Producción Agraria, se efectuarán bajo control de una Comisión, que estará constituida como sigue:

Presidente: Subdirector general de la Producción Animal.

Vocales:

El Interventor Delegado en el Ministerio de Agricultura.
El Jefe de la Sección de Reproducción Animal.
El Jefe de la Sección de Mejora Ganadera.

Vocal Secretario: El Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de la Producción Agraria.

III.2. Son funciones de la citada Comisión las siguientes:

Confeccionar el plan anual de adquisiciones de acuerdo con previsiones y directrices que establezca la Subdirección General de la Producción Animal.

Establecer los baremos de valoración a aplicar para cada especie y raza durante el año.

Analizar el desarrollo de las adquisiciones en las Exposiciones-Venta, concentraciones y demás modalidades de compra de ganado o material seminal que se realicen.

III.3. Los trabajos de apreciación y calificación técnica de los animales objeto de adquisición serán realizados por los Veterinarios especialistas que en cada caso sean designados por la Dirección General de la Producción Agraria, Subdirección General de la Producción Animal.

III.4. De cada operación de compra será levantada un acta, por cuadruplicado, en la que figurarán los ejemplares adquiridos a cada propietario, con expresión de sus características, puntuación técnica y valor resultante de la aplicación de baremos.

III.5. Las adquisiciones reguladas en la presente Orden serán realizadas en territorio nacional y se efectuarán en Exposiciones-Venta y concentraciones de ganado, comprándose en las explotaciones de origen en aquellos casos en que concurren causas que así lo aconsejen.

III.6. Los pagos serán realizados a través de la Habilitación General del Ministerio, previa formalización de las actas de compra que se suscribirán por el Vocal Secretario de la Comisión o por el funcionario del Cuerpo General Técnico designado como sustituto por la Comisión, que igualmente custodiará toda la documentación para formalizar las cuentas justificativas.

III.7. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión celebrará cuantas reuniones sean convocadas por el Presidente, debiendo celebrar obligatoriamente, al menos, una reunión en cada trimestre.

IV. Disposiciones finales.

IV.1. Las solicitudes de ganado para la reproducción serán formuladas por los interesados ante la Delegación Provincial de Agricultura-Jefatura de la Producción Animal, que emitirá el informe pertinente a efectos de la convocatoria por la Dirección General de la Producción Agraria para las adjudicaciones que procedan, según las normas que para las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos y demás formas de difusión de ganado se aprueben por dicha Dirección General.

IV.2. Las adjudicaciones del ganado se sujetarán a las normas contenidas en los documentos de cesión que confeccionará la Dirección General de la Producción Agraria y se suscribirán por los interesados al adjudicarseles los animales.

IV.3. Para formalizar dichos documentos se faculta al Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero, en el caso de los contratos de cría de hembras para las ganaderías acogidas al proyecto de desarrollo ganadero, y a los Jefes provinciales de Producción Animal en los demás casos, previo visto bueno de la Dirección General de la Producción Agraria.

IV.4. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

IV.5. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

22527. ORDEN de 7 de noviembre de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguados congelados	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	15.000
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.06 B	10
Aipiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Miijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harinas y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Harina y polvos de pescado	23.01 B	10
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10
Quesos y requesones:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria.		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.040 pesetas e inferior a 12.680	04.04 A-1-c-1	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior		